

DÑA. MARIA VICTORIA ASTRAIN AZPARREN. RECURSO DE ALZADA FRENTE AL RESULTADO DEFINITIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, MEDIANTE CONCURSO EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS DE UN NÚMERO MÁXIMO DE 13 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TITULADO/A DE GRADO MEDIO CON COMPLEMENTO DE TRABAJO SOCIAL CORRESPONDIENTES AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de agosto de 2024, ha aprobado el siguiente acuerdo:

Visto Recurso de Alzada interpuesto por Dña. María Victoria Astráin Azparren con fecha 18 de junio de 2024, número de registro 2024/54135, frente al resultado definitivo del concurso de méritos en referencia a la convocatoria para la provisión, mediante procedimiento de ingreso y por el sistema excepcional de concurso de méritos de 13 plazas como máximo del puesto de trabajo de titulado/a de grado medio con complemento de trabajo social al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, correspondiente al proceso extraordinario de estabilización.

A la vista del informe jurídico obrante en el expediente, SE ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de Alzada interpuesto por Dña. Maria Victoria Astráin Azparren, por los siguientes motivos:

PRIMERO-No procede computar como acción formativa, el certificado presentado por la recurrente de haber ejercido como Profesora asociada en la UPNA, ni el certificado de haber impartido cursos de formación para el empoderamiento de mujeres víctimas de violencia de género, por encargo del Ayuntamiento de Burlada.

Consta en el acta de la Mesa de Negociación con la Comisión de Representantes de Personal Funcionario, de 8 de noviembre de 2022, que, en cuanto al mérito de formación, únicamente se valorará la formación recibida, no siendo valorable la formación impartida y la tutorización de prácticas.

Por tanto, el criterio aplicado por el Tribunal calificador, ha sido negociado con los representantes sindicales, y aprobado sin ninguna objeción.

Recordar a la recurrente que es principio general aceptado que la interpretación y aplicación de los baremos de méritos entra dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica de los tribunales calificadores, a los que se predica además las notas de objetividad e imparcialidad.

En ejercicio de dicha discrecionalidad técnica, y de conformidad con lo negociado con los representantes legales de los trabajadores, el tribunal calificador no ha computado en ninguna de las 71 convocatorias como cursos formativos, la formación impartida y la tutorización de prácticas.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 215/1991, de 14 de noviembre, ha declarado que la disconformidad con el criterio de las comisiones evaluadoras solo puede producirse cuando resulta manifiesta la arbitrariedad en su actuación.

Y en este caso es claro, que el Tribunal calificador ha respetado las bases de la convocatoria, y las ha aplicado por igual a todos los aspirantes participantes en las 71 convocatorias de concurso de méritos, considerando ajustada a derecho la actuación del Tribunal calificador

Contra este acuerdo cabe interponer uno de los siguientes recursos:

- a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de publicación de este acuerdo; o bien,
- b) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo.

Pamplona, 8 de agosto de 2024.-La secretaria de la Junta de Gobierno Local, Garbiñe Bueno Zabálza.